

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0796-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Joaquín Zebadúa Alva y Manuel Alejandro Robles Gómez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de noviembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Crear un seguro del migrante. Brindar seguridad social a ciudadanos mexicanos que viven en el exterior y a sus familias.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado A, fracción XXIX., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 13 Y ADICIONA EL CAPÍTULO XI, "DEL SEGURO MIGRANTE", AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, CON OBJETO DE CREAR EL SEGURO MIGRANTE.</p> <p>Único. Se añaden la fracción VI del artículo 13 y el capítulo XI, "Del seguro migrante", al título segundo de la Ley del Seguro Social, que comprende las secciones primera, "Generalidades", compuesta por los artículos 239-A a 239-E, y segunda, "Del régimen financiero", integrada por los artículos 239-F a 239-J, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Las mujeres y los hombres mexicanos que vivan en el exterior, por ese sólo hecho, podrán acceder voluntariamente al Seguro Migrante en la forma y los términos señalados en la presente ley.</p>

<p>...</p> <p>....</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Título Segundo Del Régimen Obligatorio</p> <p>(...)</p> <p>Capítulo XI Del Seguro Migrante Sección Primera Generalidades</p> <p>Artículo 239 A. Todos los mexicanos que vivan en el exterior tienen derecho a la seguridad social para ellos y los miembros de sus familias.</p> <p>Artículo 239 B. El Seguro Migrante podrá ser solicitado por los familiares del mexicano en el exterior que vivan en nuestro país, por el migrante durante su estancia en territorio nacional o, en caso de existir, en representaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social en extranjero o en la red consular mexicana.</p> <p>Artículo 239 C. El Seguro Migrante comprenderá las prestaciones de los cinco seguros que integran el régimen obligatorio.</p>
---	--

No tiene correlativo

Artículo 239 D. Además de lo establecido en el artículo 239 C de la presente ley, el Seguro Migrante comprenderá las siguientes coberturas:

Seguro de repatriación de los restos del mexicano en el exterior a su lugar de origen.

La ayuda por fallecimiento del migrante que establece el artículo 104 del presente ordenamiento.

Artículo 239 E. Los sujetos amparados por el Seguro Migrante son los señalados en el artículo 84 de esta ley y se sujetarán a los requisitos que se indican en el mismo.

Sección Segunda Del Régimen Financiero

Artículo 239 F. Por lo que hace al Seguro Migrante, el asegurado deberá cubrir las cuotas obrero-patronales y el Estado la parte que le corresponde.

Artículo 239 G. Las cuotas obrero patronales correspondientes a los sujetos de este capítulo se cubrirán con base en el valor de la unidad de medida y actualización al momento de la solicitud, incorporación o renovación.

No tiene correlativo

Artículo 239 H. Todos los sujetos que voluntariamente se incorporen o renueven el Seguro Migrante, pagarán mensual, trimestral, semestral o anualmente y por adelantado, la cuota correspondiente, clasificándose por el grupo de edad a que pertenezcan.

El Consejo Técnico tendrá la obligación de determinar anualmente el importe de las cuotas a aplicar, previa realización de los análisis y estudios actuariales pertinentes, sin detrimento del principio de solidaridad social.

Artículo 239 I. El Consejo Técnico del Instituto ante las instancias competentes, proveerá lo necesario para que éstas promuevan ante el Congreso de la Unión la revisión de las bases de cotización para propiciar que se mantenga o restituya, en su caso, el equilibrio financiero del Seguro Migrante.

Artículo 239 J. El instituto, en la medida de sus posibilidades económicas, deberá llevar la seguridad social a los lugares en el extranjero con mayor número de mexicanos, por medio de Unidades médicas móviles.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Samuel Hernández